



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Correo electrónico: adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de mayo dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO

Acción: Tutela

Radicación N° 70001-33-33-009-2021-00024-00

Accionante: YIRSSON JESÚS CARRANZA PUERTA

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV

Asunto: Niega apertura de incidente

1. Antecedentes: El 09 de abril de 2021 se ordenó oficiar a la parte accionada para que se pronunciara sobre la solicitud de incidente de desacato presentada por la parte accionante, manifestando el incumplimiento de la sentencia de tutela de 04 de marzo de 2021, en la cual se tuteló el derecho fundamental de petición.

2. El fallo incumplido: La sentencia de tutela dispuso:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor YIRSSON JESÚS CARRANZA PUERTAS, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la parte accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV, deberá dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, dar respuesta de fondo a la petición elevada por el actor el 25 de enero de 2021 indicándole de manera precisa cual es el trámite que debe adelantar con el fin de acceder al pago de la indemnización administrativa como víctima del conflicto armado, por el hecho victimizante de la muerte de su padre NILSON CARRANZA

FONTALVO (QEPD), teniendo en cuenta la dirección de correo electrónico aportada en la solicitud y en el escrito de tutela.

3. Pronunciamiento de la UARIV: El día 15 de abril de 2021 la accionada emitió respuesta al requerimiento realizado por este Despacho mediante providencia del 09 de abril de 2021, manifestando haber cumplido con la orden judicial, en los siguientes términos:

"El DR. VLADIMIR MARTIN RAMOS, ostenta el cargo de Representante Judicial de la Unidad para las víctimas, el cumplimiento de la orden judicial corresponderá al director misional de la dirección de reparaciones, el Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO.

(...)

Nos permitimos comunicar a su honorable despacho que respecto de la solicitud presentada por el accionante YIRSSON JESUS CARRANZA PUERTA, en relación con el acceso a la medida de indemnización administrativa, por el hecho victimizante HOMICIDIO del señor NILSON CARRANZA FONTALVO, radicado FUD. BJ000010642, la cual se encontraba constituida en encargo fiduciario, se informa a su despacho que siguiendo con la verificación en los sistemas de información, se logró constatar que en favor del señor YIRSSON JESUS CARRANZA PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1005663297, fue reconocido el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de homicidio bajo el radicado No. BJ000010642, en consecuencia, se le informa a su despacho y la parte accionante que el 50% de la indemnización será tramitado y dispuesto para que pueda cobrarlo en el transcurso del mes abril de 2021, siempre y cuando no se presente una novedad que impida seguir con el trámite, por lo cual, la Unidad establecerá contacto telefónico con el accionante para informarle a donde debe dirigirse junto con su cédula de ciudadanía en original y la copia ampliada de la misma para que le puedan realizar la entrega de los recursos dispuestos a su favor".

Con la comunicación anterior, aporta los siguientes documentos:

Memorando envíos respuestas por correo electrónico.

Planilla 001-19381, en donde se encuentra enlistado el accionante.

Respuesta a derecho de petición Código Lex: 5704669, donde manifiestan al accionante lo ya descrito en la contestación y copia de envío del documento anterior al correo electrónico al accionante yirssoncarranzapuerta@outlook.es.

4. Conclusión: Teniendo en cuenta la orden contenida en el fallo de tutela de fecha 04 de marzo de 2021 y la respuesta emitida por la accionada, ante el requerimiento del Juzgado, se advierte que la decisión fue cumplida.

En efecto, la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, resolvió la petición presentada por el SEÑOR YIRSSON CARRANZA, informándole que el 50% de la indemnización será tramitado y dispuesto para que pueda cobrarlo en el transcurso del mes abril de 2021 y que la Unidad establecerá contacto telefónico para informarle donde debe dirigirse con su documento de identidad para la entrega de los recursos.

La respuesta fue puesta en conocimiento al interesado, a través de su correo electrónico.

Como quiera que se encuentra acreditado constancia de entrega de la respuesta del derecho de petición en la dirección de correo electrónico aportada por la parte accionante en el escrito de tutela, podemos concluir que no es necesaria la apertura del incidente de desacato, lo que así se dispondrá.

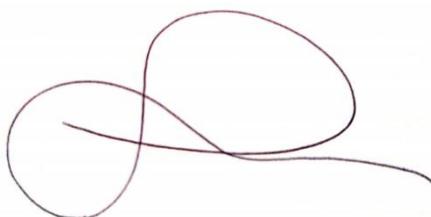
En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: No dar apertura formal al presente INCIDENTE DE DESACATO presentado por YIRSSON JESÚS CARRANZA PUERTA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente trámite, previas anotaciones de rigor en los sistemas de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 026, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

Firmado Por:

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4af896e9405fbe54cbd81deba4d3a6959829bd4f76b84a6c7f587213538484**

Documento generado en 12/05/2021 12:22:15 PM